



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Comodifican del beneficio publico, y a que este no era
peuamente indebida exacione, y que dho Propio tenga
y cobre los productos que le correspondan y le fueren lemita
dos segun su primer establecimiento; Fue los señores
Dn Antonio Rocamora, Dn Joseph Sutiérrez Flechel
Residore, Dn Maguin de Par, y Dn Fernando Bermudez
Diputados del Comun, arreglaron papel compuesto her
civo de las condiciones que se deben observar en la Adminis
tracion, o Arrendamiento de dho Propio; separando las q^e
se han considerado en este Carilo por persouiduales, y
agregando las que contemplan vitales; y notrafigan del
inmediato, para resolver lo combeniente en este im
portante asunto.

Sobre cesiones q^e supren los labradores en la cobranza de el voto de Santiago } En vista de lo manifestado por el s. Dn Maguin de Par
sono de lo Diputados del Comun, de que los labradores de esta
Jurisdiccion, experimentan bastantes vexaciones en la
cobranza de el voto de el Sr. Santiago Patron de Espana, por
presisa de los Arrendadores a que lo paguen en este tiempo,
quando debe ser por el de la cosecha; causando les exeri
dar costas, sino lo executan; con otros quebrantos que